

## PLAN ANUAL 2019 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD LA CUAL PRESIDE EL REGIDOR GONZALO VERDUZCO GENIS

### ASUNTOS:

1. Con fecha de envió: 15 de Febrero del 2017 y numero de memorándum S-215/2017 Dictamen en base al proyecto de modificación del reglamento de Tránsito y del seguridad vial del municipio de colima en el cual se solicita agregar al artículo 239 la infracción de “Estacionarse en ciclovía”, se modifiquen las sanciones por violaciones al reglamento de tránsito y de la seguridad vial del municipio de colima que se encuentra en el mínimo dos (2) UMA por un mínimo de cinco (5) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
2. Con fecha de envió 23 de Febrero del 2017 y numero de memorándum S-266/2017 Dictamen en base al proyecto de iniciativa de modificación del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima en el cual se solicita que toda vez que el artículo 19 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial de Colima, cita las restricciones a las que deben de sujetarse los vehículos de carga pesada dentro del perímetro urbano que establezca la señalización de la áreas que esta dirección general determine se propone anexar el siguiente párrafo: “Queda estrictamente prohibido la circulación para los vehículos de carga pesada con capacidad de 3 toneladas o mas Zona Centro de esta jurisdicción municipal” a su vez y en su momento oportuno se tendrá a bien considerar en el tabulador de sanciones del Reglamento de Tránsito y Seguridad vial del municipio de colima “Circular con carga de tres toneladas o más en la zona centro” **Esta modificación ya se realizó en el Reglamento de Tránsito y del a Seguridad Vial del Municipio de Colima.**

3. Con fecha de envió: 23 de Febrero del 2017 y numero de memorándum S-267/2017 Dictamen en base al proyecto de iniciativa de modificación del Reglamento de Tránsito y del seguridad vial del municipio de colima en el cual se solicita agregar las siguientes definiciones en el artículo 3° del mismo:

Posición primaria: Es aquella en la que un ciclista circula al centro de un carril vehicular por cuestiones de seguridad y para aumentar su visibilidad a los demás usuarios de vialidad

Posición secundaria Es aquella en la que el ciclista circula a la extrema derecha del carril vehicular

Ciclista: A la persona que conduce una bicicleta

Ciclo carril, Ciclo banda o Carril compartido: Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte espacio con el tránsito automotor.

Ciclo Carril o Ciclobanda: Es una franja dentro del arroyo vehicular destinada exclusivamente para la circulación, delimitada a través del señalamiento de un carril en el costado derecho de la vía.

Ciclovía: Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista físicamente separa del tránsito automotor pero dentro del arroyo vehicular.

Área de espera ciclista: Espacio donde los ciclistas deberán detenerse mientras esperan su turno de paso en las intersecciones ubicados al frente de la línea de alto de los vehículos motorizados.

Agregar la Fracción V al Artículo 24 del Reglamento de Tránsito y del a Seguridad Vial del Municipio de Colima a fin de que endicha disposición se obligue a los conductores de bicicleta usar chaleco reflejante de alta visibilidad durante la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario.

Del Artículo 48 del Reglamento de la materia, agregar las fracciones XVII y XVIII

XVII: Rebasar por la izquierda a un ciclista sin respetar la distancia de seguridad establecida por la autoridad de tránsito, y que es de 1.5 mts.

XVII: Abrir descuidadamente la puerta de un vehículo estacionado cuando se aproxime un ciclista u otro vehículo automotor. En el caso de que se trate del lado del acompañante, el responsable será el conductor del vehículo infractor.

Del artículo 54 del Reglamento en cuestión, la adición de la palabra ciclocarril

Artículo 54: “Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar por el lado derecho de su sentido de la circulación, o por civlovía, ciclocarril o acotamiento.

La propuesta de un nuevo artículo para insertarse como BIS se propone que sea 55 BIS “Los conductores de vehículos automotores deberán rebasar a las bicicletas por la izquierda, conservando en la maniobra una distancia mínima de 1.5 metros entre el vehículo automotor y la bicicleta, utilizando para ello el carril izquierdo de la vialidad” así como su tabulador de sanciones.

La propuesta de un nuevo artículo para insertarse como TER, se propone sea 55 TER “En los carriles que por su anchura reducida no permitan a los vehículos automotores rebasar a un ciclista que ya se encuentre circulando en ella respetando la distancia de seguridad 1.5 metros”.

Anexar un artículo 99 BIS del reglamento multicitado “Se permitirá que los niños conduzcan bicicletas por las baquetas y espacio peatonales siempre y cuando lo hagan con precaución y bajo la supervisión de un adulto”

Agregar el artículo 105 BIS del Reglamento de Tránsito y del a Seguridad Vial del Municipio de Colima “Los conductores de vehículos automotores deberán actuar con precaución y moderar la velocidad, llegando incluso a detenerse si fuera necesario, al aproximarse a las bicicletas que se encuentren circulando, o al maniobrar cerca de las vías de uso exclusivo para las bicicletas”.

De igual manera se propone la modificación del artículo 106, así como suprimir la fracción III, **el artículo 106 ya fue modificado.**

Se propone agregarse como BIS los artículos 113 y 114:

Artículo 113: “Los ciclistas deberán abstenerse de circular en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias enervantes”

Artículo 114: “Las bicicletas en las que i adulto transporte a un niño o niña, deberán circular por las ciclovías destinadas para ello, De no existir dichas ciclovías, por seguridad, no se permitirá su circulación”

La modificación de la fracción I del artículo 151 al agregar la palabra ciclocarriles;

Artículo 151 fracción I: “Las aceras o banquetas, acotamiento, camellones, ochavos, isletas, andadores, zonas peatonales, cocheras, ciclovías y sobre parques o jardines”

La posibilidad de que se anexasen en el artículo 239 del citado Reglamento los siguientes códigos al tabulador de infracciones:

Código, Queda prohibido al conductor del vehículo rebasar por el lado derecho de su sentido de circulación, o por ciclovía, ciclocarril o acotamiento.

Código. Ocasionar accidente donde resulte lesionado un ciclista a consecuencia de no respetar la distancia mínima de rebase al ciclista de 1.5 metros.

Código. Rebasar en carriles de anchura reducida.

Código, Estacionarse en ciclovías o ciclocarriles.

Código, No contar con luz delantera blanca fija y destellante o plafones reflejantes de dichas tonalidades.

Código, No usar chaleco anti reflejante de alta visibilidad durante la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario.

4. Con fecha de envío: 10 de Julio del 2017 y numero de memorándum S-926/2017 Iniciativas relativas a reformar el Reglamento de Tránsito y de la seguridad vial del municipio de Colima mediante los oficios DGTMYS-0489 y DGTMYS-0507 en el cual se solicita reformar el artículo 244 del citado reglamento, que dice:

“Para solicitar la devolución de un vehículo asegurado por concepto de sanción vial, o por hecho de tránsito terrestre, necesariamente deberán acudir a recibirlos los propietarios, representantes legales o apoderados, quienes deberán presentar el oficio de liberación de su vehículo en caso de encontrarse a disposición de autoridad distinta a la de tránsito y vialidad o deberán acreditar la propiedad, según el caso y presentar recibo de pago de la G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3827 o 316-3800 ext. 38114 y 38115

[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

“2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”

infracción; así mismo deberá cubrir los gastos originados por el banderazo, maniobra, traslado de la grúa, y el resguardo del vehículo en el corralón.”

La propuesta es:

“Para solicitar la devolución de un vehículo asegurado por concepto de sanción vial, o por hecho de tránsito, necesariamente deberán acudir a recibirlos los propietarios, representantes legales o apoderados, quienes deberán presentar el oficio de liberación de su vehículo en caso de encontrarse a disposición de autoridad distinta a la de tránsito y vialidad o deberán acreditar la propiedad, según el caso y presentar recibo de pago de la infracción; así mismo deberán cumplir con requisitos previsto en el Artículo 18 del presente ordenamiento, (estar inscritos en el Registro Público Vehicular, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en el cristal delantero del vehículo), así como cubrir los gastos originados por el banderazo, maniobra de traslado de grúa y el resguardo del vehículo al corralón”

La modificación del artículo 18 para resultar conforme con el artículo 114-1 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima Propuesta Oficio DGTMYS-0371/2017.

Artículo 18: Los vehículos automotores de cualquier tipo o clase , según sea el caso, para poder circular dentro de esta Jurisdicción Municipal, deberán estar inscritos en el Registro Público Vehicular, portar placas de circulación vigente, hologramas engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en el cristal delantero del respectivo.

Deberá contar además con los dispositivos u accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso. Así mismo deberá portar la licencia o permiso de conducir (Art. 85-1 fracción III de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima).

Los vehículos que circulen por las vías públicas de esta jurisdicción municipal deberán tener vigente el seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, o su equivalente en los términos de la Ley de Movilidad, sus reglamentos y los lineamientos que emita la Secretaría, sin desatender las disposiciones previstas en este reglamento.

En relación a lo anterior también se considera la creación de un nuevo código al Artículo 239 del Reglamento de la materia:

“No portar constancia de inscripción al Registro Público Vehicular (REPUVE) en el cristal delantero del vehículo”